

¿QUIÉN PUEDE OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE ABUSO PARA PERSONAS ANCIANAS Y DISCAPACITADAS?

Si usted ha sido víctima de abuso, negligencia o acoso, y:

- Tiene 65 años o más de edad y no vive en una casa de cuidado de largo plazo; o
- Tiene una discapacidad física o mental,

Usted puede obtener una Orden de Protección de Abuso para Personas Ancianas y Discapacitadas. Esta orden de protección puede ordenarle al abusador que deje de hacerlo. Dicha orden también puede ordenar otras especificaciones para mantenerlo a usted seguro.

PUEDE OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE:

- *Cualquier* persona que ha abusado de usted como aparece definido en la ley. No tiene que tener parentesco con el abusador para poder calificar para obtener la orden de protección.

PUEDE OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN SI*:

1. Dentro de los últimos seis meses (180 días)** el abusador:

- Le ha causado a usted dolor físico o le ha lastimado a propósito;
- Ha sido negligente hacia usted y le ha causado daño físico;
- Ha hecho comentarios despectivos, le ha amenazado, intimidado o acosado, ha hecho comentarios sexuales o ha mostrado una conducta sexual de tal manera que usted se siente considerablemente amenazado de sufrir daño físico o emocional; o
- Si la persona encargada de su cuidado le ha abandonado, descuidado o ha sido negligente hacia usted; Y

2. Si usted se encuentra actualmente en peligro inmediato de más abuso en el futuro. (Por ejemplo, si el abusador le ha amenazado recientemente que le va hacer daño).

* Si han abusado de usted financieramente a través de concursos promocionales, también puede calificar para obtener una orden de protección. El contenido de este folleto no se refiere a ese tipo de orden.

** El periodo de seis meses (180 días) se cuenta diferente si el abusador ha estado en la cárcel o ha vivido más de 100 millas de distancia de usted en los últimos seis meses.

LA ORDEN DE PROTECCIÓN LE PUEDE AYUDAR DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

- Le exige al abusador que se aleje de usted y no le moleste, intimide, interfiera con usted o le amenace;
- Le exige al abusador que se mude de su casa (si usted es está casada(o) con el abusador, o si el nombre de usted aparece en el título de la casa o el contrato de renta);
- Le exige al abusador que no se acerque a su hogar, a su trabajo, escuela, centro de ancianos, u otros lugares que el juez piense que sean necesarios para prevenir el abuso futuro; y
- Ordena otras cosas para ayudar a mantenerlo(a) a salvo; por ejemplo, le puede ordenar al abusador que le regrese todas sus llaves y sus medicinas, que no tenga armas de fuego, o que el abusador le dé asistencia monetaria de emergencia.

OTRAS FUENTES DE AYUDA DISPONIBLES:

- Puede tener el derecho de pedirle a su arrendador que le cambie los cerrojos de su casa, si es necesario, para mantenerse a salvo
- Puede tener el derecho de liberarse de su contrato de renta si el mudarse puede proteger su seguridad.
- Puede calificar para obtener asistencia temporal para sobrevivientes de violencia doméstica (TA-DVS) del estado
- Póngase en contacto con un abogado o consejero para obtener mayor información acerca de este tipo de asistencia. Vea la lista de teléfonos incluida en este folleto de recursos de ayuda.

¿CUÁNTO DURAN LAS ORDENES DE PROTECCIÓN?

- Una vez que haya sido concedida, la orden de protección dura un año a partir de la fecha en que fue expedida, a menos que usted retire la orden, en ese caso el Tribunal la interrumpe antes del año.
- Puede renovar su orden de protección siempre y cuando lo solicite antes de que se expire el año en que le fue

concedida. Debe de tener buenas razones para pedir que se renueve la orden, mas no se requiere que hayan habido otros actos de abuso.

¿CÓMO OBTENGO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Vaya a la Oficina de Asistencia a Víctimas en el Tribunal del condado donde viva y pídale al oficinista la papelería para la orden de protección de abuso para personas ancianas y discapacitadas. Es buena idea preguntar la hora en la que el juez va a estar disponible para considerar su solicitud. Dese suficiente tiempo para llenar los papeles antes de ir a ver a juez.

Hay ayuda disponible.

- La mayoría de los condados tienen un programa de asistencia a víctimas o un programa no lucrativo de abogacía para víctimas a donde usted puede ir para obtener ayuda y apoyo. Vea la lista de recursos incluida en este folleto y encuentre información local de donde puede obtener ayuda.
- Puede pedirle a alguna persona que haya sido testigo del abuso al que usted ha sido sujeto o al trabajador de “Adult Protective Services” (Servicios de Protección para Adultos) que haya llevado a cabo una investigación que llene la papelería y hable con el juez por usted, si acaso usted no puede hacerlo.

Su Guardián o su Guardián ad Litem pueden solicitar una orden a su nombre.

- Si usted no puede solicitar la orden de protección por si mismo(a) y no tiene a algún testigo ni un trabajador de servicios de protección de adultos que pueda solicitarla por usted, llame a un abogado para que lo ayude a nombrar a un Guardián ad Litem.
- Tiene el derecho de objetar si su guardián solicita una orden sin su permiso.

Entablar una orden de protección es gratis.

Que traer:

- Identificación con foto;
- La dirección donde se le puede entregar la orden al abusador en persona (como su trabajo o su domicilio);
- Una dirección donde se le pueda contactar si acaso quiere mantener su domicilio confidencial. **No escriba su domicilio confidencial en los papeles de la orden de protección.**

LA AUDIENCIA EX PARTE O AUDIENCIA PRELIMINAR

- El juez empezará a revisar las peticiones para obtener una orden de protección al tiempo previsto. Normalmente, todos aquellos que hayan solicitado una orden están en la sala al mismo tiempo. Es posible que tenga que esperar un rato antes de que el juez lo llame. El juez leerá sus papeles y le hará varias preguntas antes de decidir si le concede o no la orden.
- El abusador (el Demandado) NO recibe notificación sobre esta audiencia, y normalmente no se encuentra presente en la misma.
- Es posible, en algunas circunstancias que hable con el juez por teléfono en lugar de en persona. Si usted no puede hablar por sí mismo, algunas otras personas pueden hablar por usted (vea la página 1)
- Si el juez le concede la orden de protección, obtendrá una copia de la misma. Es buena idea obtener más copias para darle a otras personas, como las encargadas de su cuidado, las personas con las que trabaja o sus parientes.

COMO ENTREGAR LA ORDEN

- Hable con el oficinista del Tribunal sobre como entregarle la orden al Demandado. Si usted lo desea, el Tribunal puede enviar la papelería al sheriff para que el sheriff la entregue. Puede también llevar la orden al sheriff por sí mismo, si cree que sea más rápido. Usted no le puede entregar la orden al Demandado.
- **No se puede hacer cumplir la orden de protección hasta que se le haya entregado al Demandado.**

EL DEMANDADO TIENE 30 DIAS PARA SOLICITAR UNA AUDIENCIA

- El Demandado tiene 30 días a partir de la fecha en que le fue entregada la orden para pedir una audiencia.
- Si el Demandado NO pide una audiencia dentro de los 30 días de que recibió la orden, la orden permanece en vigor por un año.
- Si el Demandado SI solicita una audiencia dentro de los 30 días de que se le entregó la orden, usted recibirá una "Notificación de Audiencia" del Tribunal donde le indican la fecha y la hora de su audiencia. Asegúrese de mantener al Tribunal al tanto de su dirección de contacto actual para que pueda usted recibir la notificación de la audiencia. Si el demandado solicita una audiencia, es mejor contar con un abogado que le represente, mas no

es requerido. Vea la lista de recursos incluida en el folleto.

AUDIENCIA DE DISPUTA

- La audiencia de disputa de la orden de protección se debe de llevar a cabo dentro de 21 días a partir de que se solicitó.
- El propósito de esta audiencia es decidir si la orden de protección permanecerá en efecto o no, y si debe de ser modificada o no.
- Es muy importante que se presente a la audiencia. Debe de estar preparado para dar su testimonio, para llamar testigos y a presentar todas las pruebas que tenga.
- Si le es imposible testificar a su favor, algún testigo o trabajador de servicios de protección de adultos puede testificar por usted.

UNA VEZ QUE LA ORDEN ESTE EN EFECTO:

- Mantenga siempre consigo una copia de la orden.
- Usted no puede violar su propia orden de protección; solo el Demandado es al que se le previene de que haga cierto tipo de contacto o asista a ciertos lugares.
- **Si el Demandado desobedece la orden, llame al 911.** La policía arrestará al Demandado, si el agente considera que hay una causa razonable de que hubo una violación.

OTROS PASOS QUE PUEDE TOMAR – LISTA DE RECURSOS

El obtener una orden de protección es un paso importante para mantenerse seguro, pero es importante que usted tenga un plan para protegerse a sí mismo en caso de que el Demandado desobedezca la orden. Sería buena idea que adquiriera mayor información sobre casas de refugio, grupos de apoyo, planes de seguridad o sobre sus derechos legales. Para obtener más ayuda:

- Línea Nacional de Asalto Sexual: (800) 656-HOPE
- Línea Nacional de Violencia Doméstica: (800) 799-7233
- Línea Nacional del Centro para Víctimas de Delitos: (800) FYI-CALL
- Línea de las Mujeres en Crisis de Portland: (800) 235-5333 (puede hablar de cualquier parte del estado para obtener una referencia a algún programa local de crisis)
- Sitio del Internet de Ayuda Legal de Oregon: <http://www>oregonlawhelp.org> (en español)
- Servicios para Ancianos y para Personas con Discapacidades: 1-800-232-3020

COMO OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCION DE ABUSO PARA PERSONAS ANCIANAS Y DISCAPACITADAS

Guía Para Sobrevivientes

Servicios Legales de Oregon

Legal Aid Services of Oregon
Oregon Law Center
Noviembre 2003

Este folleto es para uso educativo SOLAMENTE. No substituye la asesoría de un abogado. Consulte con un abogado si desea más información o asesoría. La información contenida en este folleto es válida a partir de Noviembre 2003. Mantenga en mente que la ley siempre está sujeta a cambios por las acciones de los tribunales, del poder legislativo y de las agencias.

How to Get an Order to Protect Elderly Persons or Persons with Disabilities From Abuse
(Spanish – 2003)